

sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios contrarios a las leyes.

3. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento."

Preceptos que se completan con lo dispuesto en el artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aplicable a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, en base a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada en redacción dada por el artículo 13 de la Ley 19/1989 según el cual "Responderán solidariamente de las obligaciones sociales los Administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la Junta General, para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución o que no soliciten la disolución judicial de la Sociedad en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución.", en relación con el artículo 260.1.4 del mismo Real Decreto Legislativo que determina las causas de disolución de las sociedades.

El mismo supuesto de responsabilidad se produce en aplicación, y por el mismo razonamiento expuesto en el párrafo anterior, del artículo 133.1 de la Ley de sociedades Anónimas que establece: "Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo."

Esta Administración es competente para dictar el acto declarativo de RESPONSABILIDAD SOLIDA-

RIA conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 y 30 del Real Decreto Legislativo 1/1994 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, según redacción dada por el artículo 12 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de la Ley de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, y en los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio).

En atención a todo lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Provincial

RESUELVE

Declarar a MOHAMED AGARMANI, responsable solidario de las deudas contraídas, y que contraiga con la Seguridad Social la empresa AGARMANI S.A.

Reclamar al declarado responsable solidario, en este mismo acto, la cantidad de 2.005,44 euros a que asciende la deuda recogida en los documentos que se acompañan como anexo a la presente resolución y cuyos números son los siguientes: 520710781015, 520710781116, 520710781217, 520710781318, 520710781419, 520710781520, 520710781621.

Las adjuntas reclamaciones de deuda deberán hacerse efectivas en periodo voluntario en los plazos siguientes: si es notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior y las notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 de Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, e ingresada en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social. Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en las adjuntas reclamaciones, se iniciará automáticamente la vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del RGSS.